

DIRECTRICES PROCEDIMENTALES PARA LA ELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS DE NÚMERO, SUPERNUMERARIOS Y DE HONOR

Los Académicos y las Académicas, independientemente de su categoría concreta (de Número, Supernumerarios o de Honor), son, sin duda alguna, el elemento nuclear sobre el que pivota la Real Academia de Gastronomía. Sobre ellos recae la responsabilidad de garantizar su buen nombre y funcionamiento, así como de contribuir con sus máximos esfuerzos al logro de los fines de interés público y social atribuidos a la Institución.

Es fundamental, por este motivo, que la Junta Directiva se dote de unas Directrices que contengan de manera clara los criterios esenciales que, en el marco lógicamente de sus competencias estatutarias, permitan asegurar el máximo rigor en la evaluación de las candidaturas. Y ello no sólo para dotar al procedimiento de selección de la mayor objetividad e imparcialidad posible, sino para garantizar una adecuada elección de dichos Académicos.

Estas Directrices han sido aprobadas por la Junta Directiva en su reunión del 14 de mayo de 2024 en desarrollo de lo previsto en el Capítulo III de los Estatutos y en el Capítulo IV del Reglamento Interno y son de obligado cumplimiento para la Junta Directiva.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. Las presentes Directrices tienen por objeto establecer un mecanismo procedimental para el examen y selección de las candidaturas para la elección de nuevos Académicos y Académicas de Número, Supernumerarios o de Honor que la Junta Directiva propone al Pleno para su aprobación conforme a lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento Interno.
2. Las presentes Directrices serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva no podrá proponer al Pleno ninguna candidatura que no haya sido sometida al procedimiento establecido en las presentes Directrices, salvo que la Junta Directiva lo acuerde por unanimidad de todos sus miembros.
4. La aplicación de las presentes Directrices se ajustará a lo que resulte procedente en relación con los Académicos de Honor considerando la especial naturaleza de este tipo de candidaturas.

TÍTULO II

Procedimiento para el examen y selección de las candidaturas para la elección de nuevos Académicos y Académicas de Número, Supernumerarios o de Honor

Artículo 2. Modelo obligatorio de presentación de candidaturas

1. Todas las candidaturas deberán presentarse utilizando el modelo de presentación de candidatura que a tal efecto elabore la Junta Directiva y que se pondrá en conocimiento del resto de Académicos.
2. El modelo de presentación deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Nombre, apellidos, DNI del candidato y datos de contacto.
 - b) Datos profesionales del candidato: empresa, cargo, profesión, *curriculum vitae* y, en su caso, dirección del perfil en las redes sociales.
 - c) Exposición detallada de las razones y méritos que harían idóneo al candidato para acceder a la condición de Académico de la que se trate en cada caso, incluyendo, entre otras, una relación de publicaciones, reconocimientos o galardones obtenidos por el candidato en el ámbito de la gastronomía, actividades, colaboraciones o méritos de cualquier otra clase.

Los candidatos deben haberse distinguido, al menos, por sus méritos científicos o académicos, actividades, conocimientos o publicaciones sobre las materias propias de la Academia.

- d) Carta de motivación personal del candidato en la que manifieste su deseo de incorporarse a la Real Academia de Gastronomía y detalle las razones por las que puede contribuir activamente al desarrollo de los fines y actividades de la institución.
- e) Identificación de los al menos tres Académicos de Número que avalen la candidatura, los cuales deberán firmar personalmente el modelo de presentación. La candidatura para los Académicos de Honor deberá ser avalada por la Junta Directiva.
- f) La aceptación expresa por el candidato de los Estatutos de la Real Academia de Gastronomía así como de su Reglamento Interno.

Artículo 3. Comisión de Admisión

1. La Comisión de Admisión estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Directora General de la Academia y será el órgano competente para acordar la admisión o inadmisión de las candidaturas recibidas si se incumplieran los requisitos previstos en el artículo anterior.
2. Si alguno de los miembros de la Comisión de Admisión se viera incurso en una situación de conflicto de interés en relación con las candidaturas recibidas, lo comunicará inmediatamente al resto de miembros de dicha Comisión, que nombrará como sustituto al miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

A estos efectos, se entiende por conflicto de interés aquella situación en la que el candidato sea familiar de primer a cuarto grado de consanguinidad, cónyuge o ex cónyuge o compañero de trabajo del miembro de la Comisión de Admisión.

3. La Comisión de Admisión admitirá a trámite, para su examen por la Junta Directiva, todas las candidaturas que no se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el siguiente artículo.

Artículo 4. Causas de inadmisión de candidaturas

1. La Comisión de Admisión no admitirá ninguna candidatura que no sea presentada a través del modelo de presentación al que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación prevista en el apartado 4 de este artículo.
2. La Comisión de Admisión inadmitirá todas aquellas candidaturas que ya hubieran sido inadmitidas o rechazadas en el período de un año natural anterior.
3. La Comisión de Admisión inadmitirá aquellas candidaturas presentadas por personas que de forma clara y manifiesta carezcan de los méritos y capacidades exigidos para la categoría de Académico para la que presente dicha candidatura. En estos casos, la resolución de inadmisión deberá contener una explicación sucinta de los motivos que justifican la inadmisión.
4. La Comisión de Admisión otorgará un plazo de 15 días naturales para subsanar los defectos detectados en la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la correspondiente subsanación, la Comisión de Admisión notificará la inadmisión de la candidatura.

Artículo 5. Examen de las candidaturas tras su admisión

1. Una vez admitida a trámite una candidatura por la Comisión de Admisión, ésta elaborará un informe motivado en el que manifieste su opinión sobre el candidato y su idoneidad para acceder a la condición de Académico solicitada.

El informe motivado sólo podrá ser aprobado si ninguno de los miembros de la Comisión de Admisión muestra su oposición expresa al mismo.

2. Para la elaboración de dicho informe motivado, la Comisión de Admisión podrá, entre otras actuaciones:
 - a) Recabar previamente la opinión de otros Académicos, hayan o no avalado la candidatura, así como de terceros vinculados al ámbito de la gastronomía.

La Comisión de Admisión tendrá la obligación de reflejar dichas opiniones en el informe motivado que emita indicando su procedencia.

- b) Realizar entrevistas personales con el candidato. La negativa del candidato a someterse a dicha entrevista personal implicará la inadmisión sobrevenida de su candidatura.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar a la Comisión de Admisión su presencia en la entrevista personal, sin perjuicio de que también

pueda invitarse a los miembros de la Junta Directiva a participar en dicha entrevista.

- c) Requerir al candidato cualquier documentación e información adicional que se considere relevante para poder evaluar la candidatura. La negativa del candidato a someterse a aportar la referida documentación e información implicará la inadmisión sobrevenida de su candidatura.
3. La Comisión de Admisión remitirá el informe motivado a todos los miembros de la Junta Directiva incluyendo asimismo toda la información y documentación aportada por el candidato.
4. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar aclaraciones a la Comisión de Admisión sobre cualquiera de los extremos contenidos en el informe motivado en el plazo de 7 días naturales desde su recepción. Dicha aclaración será facilitada en el plazo máximo de 10 días naturales por escrito o verbalmente, a elección del miembro de la Junta Directiva que la solicite.

Asimismo, en el plazo de 7 días naturales al que se refiere el párrafo anterior, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar a la Comisión de Admisión que requiera al candidato para que en el plazo de 10 días naturales aporte la documentación e información adicional que dicho miembro considere que puede tener relevancia para el examen de la candidatura. La negativa del candidato a someterse a aportar la referida documentación e información adicional implicará la inadmisión sobrevenida de su candidatura.

Artículo 6. *Aprobación de las candidaturas*

1. Una vez transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo anterior, y previa remisión del expediente completo, se someterá a la aprobación de la Junta Directiva, en su primera sesión ordinaria o extraordinaria, la idoneidad de cada una de las candidaturas admitidas en el período inmediatamente anterior a dicha sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Las candidaturas cuya idoneidad haya sido finalmente confirmada, con las especificidades previstas en el artículo 8 para los Académicos de Número, serán remitidas al Pleno para su votación en los términos previstos en el artículo 23 de los Estatutos.

TÍTULO III

Singularidades del procedimiento para el análisis y selección de las candidaturas para la elección de nuevos Académicos y Académicas de Número

Artículo 7. *Difusión en la página web de las vacantes de Académico y Académica de Número*

1. Si quedara vacante una posición de Académico o Académica de Número, ésta deberá publicarse en la página web de la Real Academia de Gastronomía de manera visible y accesible.

2. La información relativa sobre la citada vacante deberá mantenerse publicada durante el plazo de al menos un mes.

Hasta que no finalice el plazo establecido en el apartado anterior no se admitirá la presentación de ninguna candidatura a Académico o Académica de Número.

Artículo 8. Reglas específicas para la presentación, aprobación de la idoneidad de las candidaturas y para el cómputo de votos y posibles desempates en la elección de Académicos y Académicas de Número

1. Nadie podrá presentar personalmente su candidatura como Académico de Número. Los Académicos de Número no podrán presentar más de una candidatura a Académico de Número en cada respectiva convocatoria.
2. La Junta Directiva comunicará a los Académicos de Número las candidaturas a Académicos de Número cuya idoneidad haya sido aprobada para que, en el plazo de quince días desde dicha comunicación, todos puedan formular las consideraciones que estimen oportunas referentes a la oportunidad e idoneidad de las candidaturas aprobadas.
3. La Junta Directiva analizará las consideraciones que se formulen por los Académicos de Número en relación con dicha clase de candidaturas, que se incorporarán al expediente, y confirmará o no la idoneidad final de las candidaturas presentadas.
4. En el caso de que fueran confirmadas más candidaturas que el número de vacantes existentes para Académicos de Número, la Junta Directiva establecerá, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 19.2 de los Estatutos, las reglas específicas para el cómputo de votos, así como para resolver posibles desempates, que permitan identificar las candidaturas con mayor apoyo.

Disposición adicional primera

La Junta Directiva aprobará el modelo de presentación al que se refiere el artículo 2 en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación de las presentes Directrices.

Disposición adicional segunda

Las dudas que se presenten al aplicar estas Directrices y las cuestiones que no hayan sido previstas serán resueltas por la Junta Rectora.

Disposición final

Las presentes Directrices entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.